

143

**V REUNIÃO DE ALTAS AUTORIDADES COMPETENTES EM
DIREITOS HUMANOS E CHANCELARIAS DO MERCOSUL E
ESTADOS ASSOCIADOS**

ATA 03/06

ANEXO XV

Brasília, 29 e 30 de agosto de 2006

PROPUESTAS DE DECLARACIÓN SOBRE LA PRIMACÍA DE LOS TRATADOS DE DDHH SOBRE LOS TLCS Y LOS TBIS

ARGENTINA	BRASIL	PERU	CHILE
<p>En el actual proceso de liberalización comercial existe una tendencia a incluir en las negociaciones comerciales los servicios públicos básicos como la educación, la salud y el agua, es decir actividades que tienen por objeto satisfacer necesidades colectivas imprescindibles, mediante prestaciones regulares y continuadas, sujetas a regulaciones de derecho público. El objeto de la mencionada tendencia es reducir dichos servicios a la simple condición de mercancías, desnaturalizando así su carácter y tornándolos de difícil acceso para vastos sectores sociales, especialmente aquellos en situación de pobreza.</p>	<p>En el actual proceso de liberalización comercial existe una tendencia a incluir en las negociaciones comerciales internacionales los servicios públicos básicos como la educación, la salud y el agua, es decir actividades que tienen por objeto satisfacer necesidades colectivas imprescindibles, mediante prestaciones regulares y continuadas, sujetas a regulaciones de derecho público. La mencionada tendencia reduce dichos servicios a la simple condición de mercancías, desnaturalizando así su carácter y tornándolos de difícil acceso para vastos sectores sociales, especialmente aquellos en situación de pobreza.</p>	<p>En el actual proceso de liberalización comercial se encuentra abierta la posibilidad de incluir en las negociaciones comerciales los servicios públicos básicos como la educación, la salud y el agua, es decir actividades que tienen por objeto satisfacer necesidades colectivas imprescindibles, mediante prestaciones regulares y continuadas, sujetas a regulaciones de derecho público. <i>Esta sola posibilidad puede generar el riesgo de desnaturalizar su carácter y tornarlo de difícil acceso para vastos sectores sociales, especialmente aquellos en situación de pobreza.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Por otra parte, los instrumentos internacionales sobre derechos humanos pertenecen a una categoría especial denominada "jus cogens" o normas imperativas o fundamentales, las que tienen por característica esencial ser jurídicamente superiores a cualquier otra normativa internacional. En este sentido, el artículo 53 de la Convención de Viena sobre el derecho de los Tratados señala que "es nulo todo tratado que, en el momento de su celebración esté en oposición con una norma imperativa del derecho internacional general (jus cogens)".

<p>Asimismo, las intrasigentes propuestas referidas a la propiedad intelectual, obstaculizan el acceso a derechos humanos básicos como la salud o el resguardo de la integridad de la biodiversidad. Dado que los derechos humanos son inalienables, innatos y universales y el Estado tiene la obligación de reconocerlos asegurando su disfrute y protección, es menester que resguarde nos mismos cuando legisla domésticamente en temas de propiedad intelectual y también cuando negocia tales temas en tratados internacionales de diversa índole y alcance.</p>	<p>Es menester que en los procesos de liberalización comercial bilateral, Plurilateral o multilateral sean, en la medida de lo posible, ampliadas las flexibilidades ya obtenidas en relación a la protección de los derechos de propiedad intelectual reglamentados en los artículos 7 y 8 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) de la OMC, como por ejemplo la garantía de acceso a derechos humanos básicos como la salud. Además, Declaramos nuestro compromiso de propiciar la adopción de medidas que resguarden la integridad de la biodiversidad, en el marco del Acuerdo ADPIC, con miras a tomarlo compatible con las disposiciones de la Convención de la Diversidad Biológica. Dado que los derechos humanos son inalienables, innatos y universales y el Estado tiene la obligación de reconocerlos asegurando su disfrute y protección, se hace necesario resguardarlos cuando se legisla domésticamente en temas de propiedad intelectual y también cuando se negocian temas en tratados internacionales de diversa índole y alcance.</p>	<p><i>En el mismo sentido, las propuestas referidas a la propiedad intelectual, pueden tener incidencia en derechos humanos básicos como el derecho a la salud o pueden limitar el aprovechamiento equitativo de la integridad de la biodiversidad. Dado que los Derechos humanos son inalienables, innatos y universales, es menester que el Estado Cumpla con su obligación de resguardarlos, asegurando su disfrute y protección.</i></p>	
--	---	--	--

<p>La Alta Comisionada de las Naciones Unidas en un Informe titulado "La liberalización del comercio de servicios y los DDHH" advierte que el Estado no sólo es el negociador de las reglas de comercio y el encargado de establecer las políticas comerciales, sino que también tiene la indelegable tarea de proteger los derechos humanos.</p>	<p>La Alta Comisionada de las Naciones Unidas en un Informe titulado "La liberalización del comercio de servicios y los DDHH" advierte que el Estado no sólo es el negociador de las reglas de comercio y el encargado de establecer las políticas comerciales, sino que también tiene la indelegable tarea de proteger los derechos humanos.</p>	<p>La Alta Comisionada de las Naciones Unidas en un Informe titulado "La liberalización del comercio de servicios y los DDHH" advierte que el Estado no sólo es el negociador de las reglas de comercio y el encargado de establecer las políticas comerciales, sino que también tiene la indelegable tarea de proteger los derechos humanos.</p>	
<p>El derecho mercantil internacional ha adquirido un desarrollo de proporciones y características tales que si no se adoptan medidas con urgencia, las realidades del contexto social de nuestras sociedades, pueden amenazar la vigencia de las obligaciones asumidas por los Estados en materia de derechos humanos, por lo que es apremiante actuar para que los tratados de libre comercio (TLCs) y los tratados bilaterales de inversiones (TBIs) no continúen ignorando la primacía de estos derechos. Los TLCs y TBIs son tratados de integración profunda que inciden y a veces determinan las condiciones laborales y de vida de importantes sectores de la población de América del Sur.</p>	<p>El derecho mercantil internacional ha adquirido un desarrollo de proporciones y características tales que si no se adoptan medidas con urgencia, las realidades del contexto social de nuestras sociedades, pueden amenazar la vigencia de las obligaciones asumidas por los Estados en materia de derechos humanos, por lo que es apremiante actuar para que los tratados de libre comercio (TLCs) y los tratados bilaterales de inversiones (TBIs) no continúen ignorando la primacía de estos derechos. Los TLCs y TBIs son tratados de integración profunda que inciden y a veces determinan las condiciones laborales y de vida de importantes sectores de la población de América del Sur.</p>	<p><i>El importante desarrollo del comercio internacional requiere de los Estados su constante atención a las obligaciones asumidas en materia de derechos humanos en negociaciones internacionales como los tratados de libre comercio (TLCs) y los tratados bilaterales de inversiones (TBIs), los que por ser tratados de integración profunda, pueden incidir y a veces determinar las condiciones de vida de importantes sectores de la población de América del Sur.</i></p>	<p>Que en consecuencia los gobiernos deben velar para que las disposiciones de los tratados de libre comercio (TLCs), y los tratados bilaterales de inversiones (TBIs), que acuerden, sean plenamente compatibles con las normas del derecho internacional de los derechos humanos.</p>

Por ello, declaramos nuestro compromiso de propiciar la adopción de las decisiones necesarias para garantizar que, en los tratados bilaterales, plurilaterales o multilaterales vigentes o en fase de negociación o de ratificación, la prestación de los servicios públicos como la educación, la salud y el acceso al agua; la fabricación y provisión de medicamentos; así como los recursos naturales relacionados con el ejercicio de derechos humanos básicos, no sean considerados solamente como mercancías y se tomen los debidos resguardos para que el goce de una vida plena de nuestros ciudadanos no se vea amenazada. Asimismo, reafirmamos el derecho inalienable de los poderes públicos a establecer regulaciones y a interpretar soberanamente dentro de su territorio, a través de sus respectivos órganos competentes, cuestiones de primacía de los Tratados de DDHH, sólo revisables en instancias internacionales competentes en la materia.

Por ello, los tratados bilaterales, plurilaterales o multilaterales que contengan disposiciones sobre la propiedad intelectual, no sólo deben considerar los objetivos Económicos, sino que también deben velar porque sean plenamente compatibles con los derechos humanos básicos y el resguardo de la Integridad de la biodiversidad. La propiedad intelectual es un instrumento de política pública y su protección no puede ser considerada como un objetivo o un valor en sí mismo, conforme los términos de la Agenda del Desarrollo de la OMPI.

Declaramos nuestro compromiso de propiciar la adopción de las decisiones Necesarias para garantizar que en los tratados comerciales y de inversiones en fase de negociación haya un abordaje equilibrado entre la protección de la propiedad intelectual y la protección de los derechos humanos.

Somos conscientes de que es obligación del Estado lograr la coherencia entre la liberalización progresiva del comercio y la realización de los derechos humanos.

Por ello, declaramos nuestro compromiso de propiciar la adopción de las decisiones necesarias para que, en los tratados bilaterales, plurilaterales o multilaterales vigentes o en fase de negociación o de ratificación, se promueva el goce de una vida plena de nuestros ciudadanos.

Asimismo, tenemos presente lo señalado por la Alta Comisionada en el sentido de que los Estados tienen la responsabilidad "de negociar de manera que los países mas pobres puedan mantener la máxima flexibilidad para elaborar políticas que les permitan cumplir sus compromisos de progresiva realización de los derechos humanos."

En tal sentido, reafirmamos el derecho inalienable de los poderes públicos a realizar el constante examen de los efectos de la liberalización del comercio sobre el disfrute de los derechos humanos, así como a efectuar la adecuada reglamentación para su protección.